



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00036  
Bogotá D. C.,



MincIT

2-2015-006748  
2015-05-21 11:38:58 AM FOL: 1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: JUAN DAVID USAQUEN

Señor  
**JUAN DAVID USAQUÉN MARTINEZ**  
[administracionfinanciera@exiquim.com](mailto:administracionfinanciera@exiquim.com)

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 040 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"El presente es con el fin de elevar la consulta a usted de que normatividad o reglamentos están vigentes para dejar de tener revisor fiscal ya que e (sic) buscado pero no encuentro algo conciso todo es muy ambiguo.*

*Los hechos puntuales es (sic) que desde hace varios años tenemos la obligación de tener revisor fiscal y durante el periodo 2014 no cumplimos con las bases y especificaciones para tenerlo durante 2015, pero no sé si hay que incumplir varios años consecutivos para hacerlo o si desde el 01/01/2015 ya podemos excluir esta figura "Revisor Fiscal".*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Debido a que el consultante no estableció el tipo de sociedad sobre la cual formula la consulta, no podemos dar respuesta a la misma; sin embargo, las normas locales contienen lo siguiente respecto a este tema:

El decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece en su capítulo VIII, artículo 203, las sociedades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, así:

*“Art. 203. Sociedades obligadas a tener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:*

- 1o) Las sociedades por acciones;*
- 2o) Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.”*

Así mismo, la ley 43 de 1990, en su artículo 13, numeral 2, literal b), determina la necesidad de ser contador público para:

*“b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación”.*

De acuerdo a lo anterior, los valores de activos brutos y/o ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación a nombrar el revisor fiscal, en las sociedades comerciales es el siguiente:

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2010	2.484.500.000	1.490.700.000
Para el año 2011	2.575.000.000	1.545.000.000
Para el año 2012	2.678.000.000	1.606.800.000
Para el año 2013	2.833.500.000	1.700.100.000
Para el año 2014	2.947.500.000	1.768.500.000
Para el año 2015	3.080.000.000	1.848.000.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que las normas vigentes no establecen un procedimiento para la eliminación de la figura de Revisor Fiscal. Dando respuesta a su primera pregunta, en el instante que la sociedad no iguale o supere los topes establecidos por activos brutos y/o ingresos brutos, debe oficializar la no continuidad de la figura del revisor fiscal a través de aprobación de la Asamblea General, por ser este el organismo encargado de nombrarlo y removerlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

